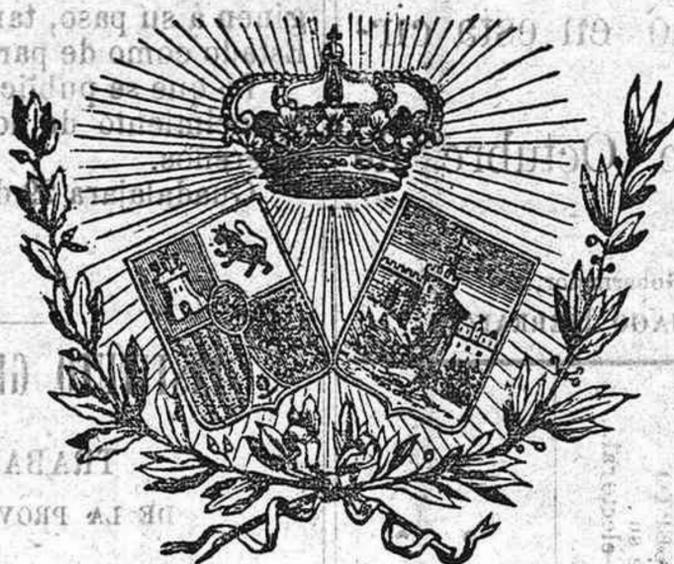


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Exósitos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

Circular núm. 2.

Siendo incompletas de datos en su mayoría las listas electorales remitidas por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á las Comisiones Inspectoras del censo de sus respectivos distritos, se hace preciso que, al remitir las difinitivas, cumplido que sea el plazo para admitir

reclamaciones, que termina el dia 10 del corriente, las formen con arreglo á lo prevenido en el art. 50 de la ley Electoral para Diputados á Córtes y modelo que se acompaña, para que no puedan alegar ignorancia, extendiendo la lista por apellidos y guardando el orden alfabético y remitiéndolas en el más breve plazo posible á la Comision del censo de su distrito, á fin de que éstas puedan realizar la formacion de la lista general del mismo en el plazo marcado en la Real orden-circular del 2 del pasado Setiembre. Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, tan urgente y necesario para llevar á efecto la eleccion de Diputados provinciales; en la inteligencia, que estoy dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los que, por apatia ó morosidad, no

cumplan lo prevenido en esta circular.

Guadalajara 5 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

ginen á su paso, tanto en los puentes y presas del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, ha dispuesto se proceda á formar la estadística de emigracion é inmigracion, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 6 de Mayo último, aprovechando si es posible, entre otros medios que se irán desarrollando, los datos que deben existir en los Ayuntamientos, por consecuencia del empadronamiento quinquenal y rectificaciones anuales prescritas en el capítulo 3.º del título 1.º de la ley municipal vigente, y para ello es necesario conocer con exactitud hasta qué punto es eficaz dicha ley, antes de acordar las reformas que se consideren necesarias, á fin de montar como corresponde el registro de la poblacion.

A este efecto, se remitirá oportunamente por la oficina de mi cargo á todos los señores Alcaldes de la provincia, un estado que deberán devolverme extendido en el más breve plazo posible, que no excederá de un mes, á contar desde la fecha de esta circular, teniendo presente, para formarle con el debido acierto, las observaciones siguientes:

1.ª Servirán de base, para adquirir las cifras pedidas, los antecedentes obtenidos en el empadronamiento quinquenal, rectificaciones anuales y listas en extracto que han debido formar los Ayuntamientos en las alteraciones ocurridas durante el año, segun el art. 19 de la ley municipal. En cuanto á los nacimientos y defunciones se consultarán los datos del registro civil, pudiendo utilizarse tambien, como fuente supletoria, el archivo parroquial, si los Alcaldes juzgasen aquel insuficiente ó defectuoso.

2.ª Como punto de partida se adoptará el censo de 1877, y por lo tanto, se tomarán del mismo las cifras de residentes presentes, residentes ausentes y transeuntes en 31 de Diciembre anterior á 1878.

3.ª A falta de empadronamiento y rectificaciones en alguno ó todos los años considerados, los Alcaldes consignarán solo los datos correspondientes al movimiento de poblacion ó sea los relativos á los conceptos núms. 4, 5, 6 y 7 del estado, tomando siempre los nacimientos y defunciones de los orígenes antes indicados, y las variaciones de domicilio de los antecedentes que consten en la Secretaria del Ayuntamiento.

4.ª Aun cuando agregadas á la poblacion existente en primero de cada año las altas ocurridas en el mismo, y deducidas las bajas, debiera resultar el total de los habitantes á fin de año; como la falta de distincion de la poblacion de hecho y de derecho en la ley municipal, y la perturbacion que forzosamente han de producir los transeuntes ausentes, hacen improbable que aquellas cifras ajusten con exactitud, no será motivo de reparo cualquier diferencia justificada que pudiera observarse.

MODELO.

DISTRITO ELECTORAL DE

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE

Lista nominal de los individuos domiciliados en este distrito municipal, mayores de edad, que tienen derecho á ser inscritos como electores en el censo de este Distrito electoral para votar Diputados provinciales, con arreglo á los artículos 33 y 34 de la Ley de 31 de Agosto de este año.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES.	EDAD.	CALLE Y NUMERO DONDE VIVEN.	CONCEPTO de su derecho electoral.
N..... N..... F.....	»	»	»
N..... N..... F.....	»	»	»

Núm. 3.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, he tenido á bien autorizar á D. Pedro García, vecino de Checa, para que con las formalidades establecidas, pueda conducir á flote por los rios Guadiela y Tajo, en esta provincia, las maderas de su propiedad, procedentes de cortas, en término de Carrascosa de la Sierra, siendo responsable de los daños que estas ori-

En la comunicacion con que devuelva V. el estado, en el cual, para facilitar el trabajo, van puestas las citas correspondientes á los habitantes que resultaron en ese término municipal en el último recuento, se servirá expresar en qué años ha tenido lugar empadronamiento ó rectificacion en el período de 1878 á 1881, como tambien las causas y efectos de la emigracion ó inmigracion.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1882.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Cesar A. Sanchez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Direccion general de Contribuciones, me dice con fecha 30 de Setiembre último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, en solicitud de que le sean admitidos en data interina diferentes recibos talonarios, pendientes de cobro, correspondientes á los años económicos 1868-69 al 1875-76, cuyo período es el que abarca el primer convenio celebrado entre el Estado y el citado Establecimiento, á reserva de examinar los expedientes de partidas fallidas que sobre aquellos se hayan instruido ó se instruyan Resultando que en dicha comunicacion, y en apoyo de la pretension antecedente, alega el Gobernador del Banco diferentes razones, basadas principalmente en lo anormal de las circunstancias por que atrevesó el país durante este período; en que la demora en la instruccion y tramitacion de los expedientes de partidas fallidas ha sido la mayor parte de las veces imputable, más bien que á la Recaudacion, á los Ayuntamientos que retardaron más de lo debido el cumplimiento del art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en que la falencia de la cantidad que dichos recibos representan no ha podido acreditarla con los oportunos expedientes, porque las prórogas que para su terminacion se concedieron, especialmente las de los dos primeros años de 1868-69 y 1869-70 se expidieron precisamente dentro de esa época turbulenta y de disturbios civiles, sucediendo lo que no podia ménos de suceder, esto es, que espiraban los plazos sin haber sido posible ultimar los expedientes, puesto que, aun que se concedian estas prórogas, no por eso era posible remover los obstáculos que impedian, no ya el cobro de los recibos, sino el llevar á cabo los embargos y la prosecucion de los expedientes; en que en ninguna orden ni instruccion se marca plazo para la terminacion de éstos cuando llegan á tercer grado; y, finalmente, en que existe el precedente de haberse hecho una concesion idéntica á la que ahora se solicita á la Sociedad recaudadora de contribuciones, titulada *El Crédito Comercial*.

Considerando que muchos de los argumentos precedentes son de gran importancia y dignos de ser atendidos, pues no cabe en lo posible desconocer que, desde el mes de Setiembre de 1868 á principios de 1876, ocurrieron con tal frecuencia sucesos políticos en diferentes sentidos, que, llevando la perturbacion á la mayor parte del territorio nacional, ocasionaron, como consecuencia obligada,

la falta de respeto á las autoridades legítimas y la necesidad en la Administracion de hacer concesiones á los contribuyentes y de otorgar al Banco prórogas diferentes para incoar, instruir y terminar los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda, prórogas que no dieron resultado, porque ni la recaudacion concluyó los expedientes dentro del plazo concedido, ni los Ayuntamientos los devolvieron con la anticipacion necesaria para terminarlos despues de haber llenado los requisitos que previene el art. 40 de la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, ni las Administraciones económicas los censuraron tampoco con la actividad que era de desear y les estaba recomendada;

Considerando que, habiendo el Banco de realizar todas las operaciones de la cobranza con arreglo á las instrucciones y reglamentos vigentes, y no fijándose en ninguno de ellos plazo fatal para la terminacion y presentacion en las oficinas provinciales de Hacienda de los expedientes ultimados de fallidos de territorial, y siendo, por tanto, legal y ajustada á instruccion la admision de aquellos en cualquiera época siempre que resulten bien formados, y que las prórogas, varias veces solicitadas y concedidas, no pueden entenderse sino para no cumplir la cláusula del contrato que obliga al Banco á entregar en el tercer mes de cada trimestre el total cupo que se le hubiese formado por el mismo, ó á justificar que se hallan instruidos y en tramitacion los expedientes respectivos por importe de la diferencia no ingresada, pero de ningun modo para la admision de expedientes bien instruidos, porque esto hubiese equivalido á la anulacion de un derecho del Banco y de una obligacion de la Hacienda, nacidos del contrato y de las instrucciones vigentes;

Considerando además que no hay posibilidad de retrotraer las cosas al estado en que no debieron salir, y que se hace absolutamente necesario adoptar un sistema que, dentro de la justicia y de las disposiciones vigentes defienda en conjunto los intereses de la Administracion y los del Banco, único modo de llegar en un plazo relativamente corto á la liquidacion definitiva de los ocho años que comprende el primer convenio, S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina, los recibos pendientes de cobro de 1870-71 á 1875-76, con la precisa obligacion de instruir y presentar, dentro del improrogable plazo de seis meses, los expedientes ejecutivos contra los deudores, sino se hallan en tramitacion para que la Delegacion de Hacienda pueda fallarlos, exigiendo previamente al Banco la presentacion de los recibos talonarios para que con asistencia del Delegado del Banco se practique, ante el de Hacienda, un escrupuloso recuento por años y contribuciones para considerar su importe como data interina.

2.º Que se presenten en las Delegaciones de Hacienda, dentro del plazo de treinta dias, con los recibos talonarios correspondientes, los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda de los años 1868-69 y 1869-70 que se hallen ultimados y que no se admitieron ó fueron devueltos por haberlos presentado fuera de plazo, no comprendiendo en esta nueva próroga los que hayan sido desestimados por contener defectos sustanciales.

3.º Que estas prórogas conservan el carácter que tenian las anteriores.

4.º Que se declare responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no devuelvan á la recaudación con la declaración de partidas fallidas ó las certificaciones de fincas para el apremio del tercer grado dentro de los dos meses siguientes al de su entrega, que les concede para los de territorial el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y de los quince días señalados para los de industrial, en la Real orden de 11 de Octubre de 1875, siempre que no justifiquen plenamente que han motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. esta Real orden para su más exacto y puntual cumplimiento, ha resuelto hacerle las siguientes preveniciones:

1.º Que el plazo nuevamente concedido empezará á contarse desde la fecha de esta circular.

2.º Que disponga V. S. su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

3.º Que se atenga estrictamente á las prescripciones que para la admision de recibos y expedientes se establecen en la misma, cuidando que de ningún modo se admitan de nuevo en data interina recibos cuyo importe figure ya en ella.

4.º Que á medida que se presenten los expedientes los examine con la brevedad necesaria, acordando en cada uno de ellos la resolucio que proceda.

5.º Que terminado que sea el plazo de treinta días que se marca para la admision de expedientes correspondientes á los años de 1868-69 y 69-70 se remita á este Centro un estado detallado del pormenor que constituya la data interina admitida al Banco de España y el saldo que resulte á favor del Tesoro durante el expresado bienio, debiendo formar y enviar los mismos datos del período correspondiente al terminar el de seis meses concedido para los años restantes del primer convenio.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en dicha circular, se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos, llamando muy particularmente su atencion sobre la regla 4.º de la Real orden inserta, por la responsabilidad que les impone si no devuelven requisitados los expedientes á los dos meses de su entrega en la forma y con las diligencias que se les previene.

Guadalajara 2 de Octubre de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Circular.

Haciéndose fiel intérprete esta Dependencia de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y con el objeto de evitar en lo posible los entorpecimientos á que da lugar constantemente la manera en que se intruyen los expedientes llamados de «Fallidos» por las recaudaciones de contribuciones directas de Territorial é Industrial que viene presentando la Delegacion del Banco de España en esta Dependencia, para los efectos de la mencionada Instrucción y Reglamento de Industrial, ha acordado dirigir la presente para conocimiento de los Recaudadores y aun de las mismas autoridades que entienden en los mencionados expedientes, señalándoles de una ma-

nera concreta la forma en que deben instruirse, para que al ser presentados en esta Dependencia y en la Intervención de Hacienda de esta provincia, no puedan sufrir los reparos que en la actualidad vienen siendo una constante rémora, por no hallarse ajustada su formacion y presentacion á las prescripciones esenciales de Instrucción y Reglamento.

1.º A todo expediente de fallidos debe acompañarse el que se han empleado, sin éxito, y por su orden los procedimientos de 1.º y 2.º grado, requisito indispensable para que la Intervencion pueda ejercer su accion fiscalizadora en los mismos y le sea fácil cumplir con el deber que le impone el artículo 47, párrafo 2.º del Reglamento de la Administracion provincial de 31 de Diciembre último.

2.º Que respecto de los de Industrial en las Administraciones de partido y en donde se hallan agremiados los mismos, se ha de evacuar informe sobre la insolvencia por uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor, y en todos los pueblos por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, por medio de certificacion y dos industriales.

3.º Estos informes y la expedicion de los certificados, tendrán lugar dentro de los quince días siguientes de la entrega por el recaudador ó comisionado del expediente al Ayuntamiento, y si no la verifica, el pago del importe del expediente es imputable al Ayuntamiento.

4.º En todos los pueblos y respecto de aquellos contribuyentes por industrial, que hubiesen mudado de domicilio y la recaudacion no pudiese emplear los apremios de 1.º y 2.º grado, se respaldarán los recibos á ellos correspondientes, y se acompañará á los mismos una certificacion del Alcalde y Secretario, y en los partidos donde se hallen agremiados se respaldarán y estampará al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios ó personas de quienes hubiere tomado los informes; y

5.º Se acompañarán á dichos expedientes facturas duplicadas, como se viene verificando, del importe de los recibos declarados fallidos.

Guadalajara 4 de Octubre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE GUADALAJARA.

Necesitándose una casa en esta Capital, para establecer en ella las Oficinas de la Seccion de Telégramos, conforme á lo dispuesto en orden del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, fecha 28 de Setiembre último y en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de edificios en esta Ciudad, para que presenten en esta Direccion de Seccion sus proposiciones para el arriendo, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Guadalajara 2 de Octubre de 1882.—El Director accidental, Hilario Fernandez.